



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100322-00
Demandante: Julián Mauricio Orozco Álvarez y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho, con auto del 22 de marzo de 2022¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada mediante apoderado judicial por **JULIÁN MAURICIO OROZCO ÁLVAREZ** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **DIEGO ALEXANDER OROZCO CALDERÓN; MELANIA ÁLVAREZ LÓPEZ, HENRY OROZCO y VIVIANA CAROLINA OROZCO ÁLVAREZ**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 20 de abril al 1° de junio de 2022. El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** contestó la demanda el 6 de junio de 2022³, esto es, de forma extemporánea.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MAYO (4)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “06.- 22-03-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “10.- 08-04-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³Ver documentos digitales “08.- 18-04-2022 CORREO” y “09.- 18-04-2022 CONTESTACION MINDEFENSA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA CAMILA SIERRA ROJAS**, identificada con CC. No. 1.049.637.482 y T.P. 330.823 del C. S. de la J., como apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en los términos y para los fines del poder aportado en el expediente digital.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: juliorozcoalvarez@hotmail.com ; chavesmartinez@hotmail.com ;
Parte demandada: atencionalciudadano.epguaduas@inpec.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; maria.sierra@inpec.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documentos digitales “13.- 06-06-2022 PODER INPEC” y “14.- 06-06-2022 ANEXOS PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b2d0b5d8ddce8b7fb545b0fd129631b480be3a82148e404eef190060b6adb**

Documento generado en 05/09/2022 10:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>